

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000000001

CONSTITUCION DE LA

COMPAÑÍA DENOMINADA

YARECUADOR CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000

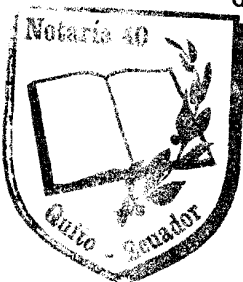
(DI: $\frac{1}{r}$ copias)

m.n.

yarecuador

Escritura No. 726.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de MARZO del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece: el señor ingeniero **GEOFFREY ALEXANDER ZAMBRANO BARRIGA**, de estado civil casado, por sus propios derechos y además en su calidad de Apoderado Especial del señor Kristian Haraldseth; y, de la compañía colombiana **YARA COLOMBIA LIMITADA**, según se desprende de los poderes que se agregan como documentos habilitantes; El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y de paso por ésta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud a haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a esta instrumento, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura



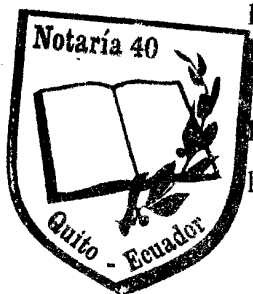
pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada YARECUADOR CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concorre al otorgamiento de esta escritura el ingeniero Geoffrey Alexander Zambrano Barriga, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, legalmente capaz, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparece por sus propios derechos y además en su calidad de Apoderado Especial del señor Kristian Haraldseth y de la compañía colombiana YARA COLOMBIA LIMITADA, según se desprende de los poderes que se agregan a esta escritura como documentos habilitantes. SEGUNDA.- El compareciente conviene en constituir la Compañía YARECUADOR CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA YARECUADOR CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de YARECUADOR CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de socios, se podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto la comercialización, distribución, representación, almacenamiento, exportación e importación y empaque de abonos y fertilizantes agrícolas, insecticidas y fungicidas, productos agropecuarios, plaguicidas y todos los productos relacionados con la agricultura, mezclas, premezclas minerales

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000000002



para concentrados de ganados y otras especies animales, así como de maquinarias y equipos. De igual manera se dedicara a la distribución y venta de toda clase de productos químicos y farmacéuticos para el uso de ganados, con destino a abastecer los mercados nacionales y también la exportación principalmente a los países del grupo Andino. Adicionalmente, podrá dedicarse a la representación y promoción de bienes y servicios agrícolas, materiales, equipos, tecnología y productos, así como realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinadas obras en común o en otras empresas, para el cumplimiento de todas las actividades parte de su objeto social. La compañía además podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y/o de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, acordes con su objeto social que le permitan prestar sus servicios y comercializar sus bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto y sin limitación de ninguna naturaleza. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras; constituir sociedades, formar parte como socia o accionista, adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier Institución pública, semipública o privada, y realizar toda clase de actos, acordes a su objeto social. En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria y otras actividades relacionadas o necesarias para la



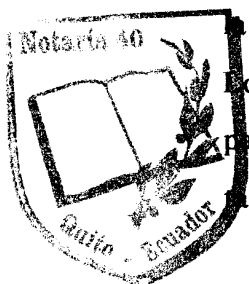
realización del objeto social de la sociedad. No obstante el objeto principal anterior, la compañía también podrá emprender y efectuar todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: A) Compra venta y permuta de cosas muebles con ánimo de venderlas, permutarlas o explotarlas. B) Compra venta y permuta de inmuebles con ánimo de venderlos, permutarlos o explotarlos para el logro de sus fines principales C) Tomar en arrendamiento locales, oficinas y otros bienes inmuebles que sirvan a los fines de la sociedad. D) La explotación del negocio de la agricultura y ganadería en todas sus formas. En general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la sociedad o compañía pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de \$ 1000 mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000000003

estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare, la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.

Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se subscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de



aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.-**

La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO.- DE**

LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los

socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO**

QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones :a).- Intervenir con voz y voto en la Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000000004

elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;

c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;

d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO

DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO

DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de

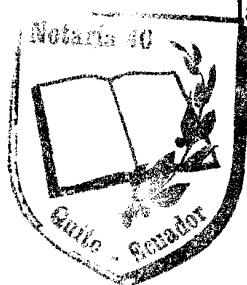
Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general

de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal;

esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constitutiva. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán



únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO000000005

la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus honorarios; y, removerlos por causas justificadas. c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j).- Aprobar los reglamentos de la compañía. k).- Aprobar el presupuesto de la compañía l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. m).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía de y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la



cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO DOCE de la Ley de Compañías. n).- Autorizar al representante legal de la firma para suscribir contratos que superen los topes establecidos para su firma. ñ).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos del cincuenta y uno por ciento del capital, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente debe ser nombrado por la Junta General de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. b).- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad. d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000000006

general de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía. d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía. f).- Designar a los empleados de la compañía. g).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO DOCE de la Ley de compañías. h).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. i).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. j).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. k).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. l).- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. ll).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. m).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. ñ).- Celebrar



contratos de cualquier tipo hasta por un monto de US\$10.000 (DIEZ MIL DOLARES) CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio ingeniero Geoffrey Alexander Zambrano Barriga suscribe 10 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un valor de 10 dólares y paga en numerario la totalidad de su aportación. b) La socia Yara Colombia Limitada suscribe 980 participaciones de un dólar cada una lo que da un aporte de novecientos ochenta dólares y paga en numerario la totalidad de su aportación. c) El socio señor Kristian Haraldseth suscribe diez participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un valor de diez dólares y paga en numerario la totalidad de su aportación.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. -

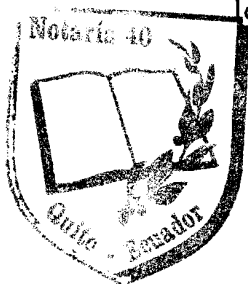
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

20000007

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE YARECUADOR CIA. LTDA.

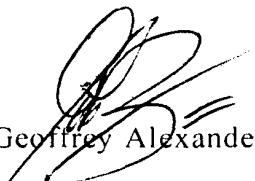
<u>Socio</u>	<u>Part.</u>	<u>Cap. Suscrito</u>	<u>Cap. Pagado</u>	<u>% de Participaciones</u>
Geoffrey Zambrano Barriga	10	\$10	\$10	1º
Kristian Haraldseth	10	\$10	\$10	1º
Yara Colombia Limitada	980	\$980	\$980	98º
Total	1000	\$ 1000	\$ 1000	100%

DOS: INVERSIÓN: La totalidad de la inversión es de mil dólares de los Estados Unidos de América y en el caso de los socios ingeniero Geoffrey Zambrano Barriga y de la compañía Yara Colombia Limitada se trata de una inversión subregional; en el caso de la inversión del socio señor Kristian Haraldseth se trata de una inversión extranjera directa. TRES: Los socios fundadores autorizan al Dr. Luis Fernando Molina Rojas profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario ser servir agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Luis Fernando Molina Rojas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ciento cincuenta y cinco (5155). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz.



se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto.

De todo lo cual doy fe.-


f) Ing. Geoffrey Alexander Zambrano Barriga

Pasaporte Colombiano No. 43382752


El Prokurador





000000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7079784
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2006 3:16:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**YARECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

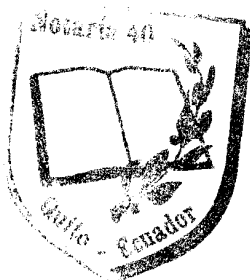
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/04/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

13 MAR. 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Marzo de 2006

Mediante comprobante No. **816490424**, el (la) Sr. **LUIS MOLINA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **YARECUADOR CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GEOFFREY ZAMBRANO BARRIGA	US.\$.	10.00
KRISTIAN HARALDSETH	US.\$.	10.00
YARA COLOMBIA LTDA.	US.\$.	980.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Atentamente,

Fredy Suárez A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011



Fecha
2006-02-14

000000009

Persona a Contactar

MARTIN CABEZA GALINDO , Tel. 3289380
EXT.110

Para
PODER ESPECIAL

Copia
Archivo

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de este PODER ESPECIAL, el señor Kristian Haraldseth, mayor de edad, de nacionalidad Noruega, de estado civil Divorciado, con cédula de extranjería número 277.854 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Colombia, en su calidad de representante legal de la compañía YARA COLOMBIA LTDA. y debidamente autorizado por los socios de la compañía, según se desprende del nombramiento de representante legal de la compañía y del Acta de Junta General que se agregan como documentos habilitantes a este poder.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL

Con los antecedentes expuestos, el compareciente señor Kristian Haraldseth, a nombre y en representación de la compañía YARA COLOMBIA LTDA., otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor Geoffrey Alexander Zambrano Barriga, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de ciudadanía colombiana No. 93.382.752, a fin de que a nombre y en representación de la mandante, pueda realizar con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, y con libertad de fijar pactos, cláusulas y declaraciones, de suerte que el mandatario ostente la plena representación de la mandante sin limitación ni excepción alguna, en los siguientes actos: A).- Comparecer ante una Notaría del Cantón Quito, República del Ecuador y celebrar a su nombre y en su representación la escritura de constitución de la compañía YARECUADOR CIA. LTDA., con un capital de \$1.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones de un dólar de valor cada una y en la cual la mandante tendrá el noventa y ocho por ciento de las participaciones, es decir 980 participaciones, con un capital total de \$ 980 USD. B).- Representar a la mandante en todos los trámites que sean necesarios para la constitución de la antes mencionada compañía. C).- Firmar y designar a nombre de la mandante el Acta de Junta General en la cual se nombrará al Gerente General y al Presidente de la compañía. D).- Firmar a nombre de la mandante cuanto documento sea necesario con el propósito de constituir y obtener todos los documentos para que la compañía inicie sus actividades, tales como el número de RUC, permisos de funcionamiento, afiliaciones a las Cámaras respectivas, etc.

Otorga,

Kristian Haraldseth
KRISTIAN HARALDSETH
YARA COLOMBIA LTDA.

Acepta,

GEOFFREY ZAMBRANO BARRIGA
C. C. No. 93.382.752

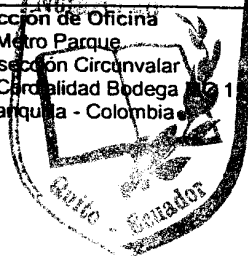
C:\Data\Negocios con Ecuador\Constitucion YARECUADOR\Poder especial Yara a Geoffrey (1).doc

Dirección de Oficina
C.I. Metro Parque
Intersección Circunvalar
con Carretera Bodega 1
Barranquilla - Colombia

Apartado aéreo
YARA Colombia Ltda.
A.A. 52967 Barranquilla

Teléfono
+57 5 328 9380

Fax
+57 5 328 9353/54



COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION
DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

El Notario Quinto de Barranquilla, DA FE que el
anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por: KWSTMA

HERALDO

quien exhibió la 277854 de MS

T.P.No. Y manifestó: que la firma que

aparece en el presente documento es suya y acepta

el contenido del mismo como cierto.

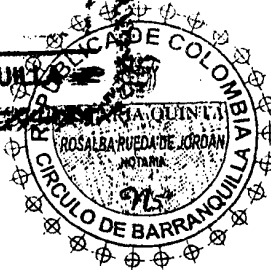
Barranquilla, 16 FEB. 2006

Kristian Haraldseth

..... firma autógrafa

[Signature]

NOTARIO QUINTO DE BARRANQUILLA



El Notario Quinto de Barranquilla
Certifica que el Notario
que autorizó el presente escrito
se encontraba en el
ejercicio de sus funciones

[Signature]
21 FEB 2006

000000010



País: República de Colombia
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GLORIA ACONCHA GARCIA
(Has been signed by: - A été signé par:)
Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal / Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.
(At: - A:)

El: MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2006
(The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 635968
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

Nombre del titular del documento: KRISTIAN HARALDSETH
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type de document:)

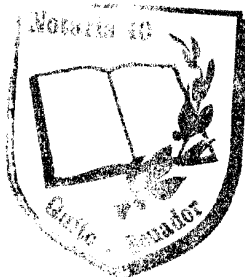
Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrext.gov.co/apostilla

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "KRISTIAN HARALDSETH", is written over a horizontal line.

Firma
(Signature - Signature)





***** Pag. 1
 C A M A R A D E C O M E R C I O
 D E B A R R A N Q U I L L A
 12*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

YARA COLOMBIA LIMITADA.-----

NIT: 800.188.702-1.

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELIGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 3303911.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 247 del 29 de Enero de 1993, otorgada en la Notaria 32a. de Santafe de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 19 de Febrero de 1993 bajo el No. 48.512 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada HYDRO AGRI COLOMBIA LTDA. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 178 del 15 de Enero de 2004, otorgada en la Notaria 5. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 19 de Enero de 2004 bajo el No. 108.897 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio de razon social, por la denominacion YARA COLOMBIA LIMITADA

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1.533	1996/05/13	Notaria 32a. de Santafe de Bog	64.359	1996/06/12
3.628	1997/11/12	Notaria 32a. de Santafe de Bo	72.945	1997/12/18
1.539	1998/08/31	Notaria 9a. de Barranquilla	77.014	1998/09/09
780	1999/05/07	Notaria 6a. de Barranquilla	81.010	1999/05/12
1.432	1999/07/30	Notaria 9a. de Barranquilla	82.305	1999/08/09
1.718	1999/08/27	Notaria 9a. de Barranquilla	83.219	1999/09/23
93	2000/01/20	Notaria 9a. de Barranquilla	85.332	2000/02/02

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

YARA COLOMBIA LIMITADA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 800.188.702-1.

MATRICULA MERCANTIL: 167.871.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

YARA COLOMBIA LIMITADA.

NIT: 800.188.702-1.

00000001

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
M/PARQ.C/VALAR-CORD.M.C B11.
De la ciudad de Barranquilla.

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 29 de Enero de 2043.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La comercializacion, distribucion, almacenamiento y empaque de abonos y fertilizantes agricolas. La comercializacion de productos quimicos, agricolas y pecuarios. La distribucion, almacenamiento, empaque y comercializacion de insumos agricolas. Se entenderan incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad; dentro de los cuales se incluyen, aunque no exclusivamente las siguientes actividades: invertir sus propios recursos en la adquisicion y negociacion de acciones y participaciones de cualesquiera sociedad. Promover y fundar establecimientos, almacenes, depositos, agencias. Adquirir, a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, rurales o urbanos; arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantia de sus propias obligaciones. Representar personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades iguales o similares a las descritas en el objeto social principal. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, otorgar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de titulos valores. Celebrar contrato de venta, mutuo, seguro, transporte, deposito, consorcio, cuentas en participacion, agenciamiento, distribucion y toda clase de contratos con entidades bancarias o financieras. Participar en licitaciones o concursos de meritos publicos o privados o en contratacion directa; y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de naturaleza civil, administrativa, comercial o mixta, necesarios al desarrollo y cumplimiento del objeto social principal o que se relacionen directamente con el mismo.

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****4.842.549.335--= Pesos Colombianos, dividido en 4.842.549.3= cuotas de un valor nominal de \$*****1= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

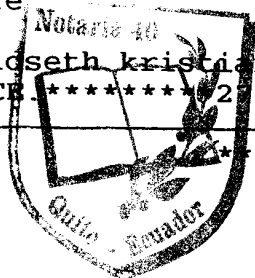
Nómbre	Nro. Cuotas	Valor
Haraldseth Kristian	21.408=	\$21.408

CE.*****27.854

21.408=

\$21.408

***** C O N T I N U A *****





***** Pag. 2
 C A M A R A D E C O M E R C I O
 D E B A R R A N Q U I L L A
 12*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

YARA COLOMBIA LIMITADA.-----

NIT: 800.188.702-1.

NORSK HYDRO A.S.

4.842.527.927=

\$4.842.527.927

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son funciones y atribuciones de la Junta de Socios, entre otras: Decidir sobre la enajenacion total de los activos y pasivos de la sociedad como establecimiento de comercio. Autorizar al Presidente la celebracion de todos los actos y contratos que requieran de esta autorizacion, a saber: Cualquier contrato o acto cuya cuantia sea o exceda cincuenta mil dolares (US\$50.000,00) o su equivalente en pesos colombianos. Cualquier acto o contrato por medio del cual se enajenen activos de la sociedad por un valor unitario que sea o exceda treinta mil dolares (US\$30.000.00) o su equivalente en pesos colombianos, o cuya cuantia total por trimestre, sea o exceda de un valor de cien mil dolares (US\$100.000.00) o su equivalente en pesos colombianos. Cualquier acto o contrato mediante el cual se adquieran activos por un monto igual o superior a treinta mil dolares (US\$30.000.00) o su equivalente en pesos colombianos. Cualquier acto o contrato mediante el cual se establezcan relaciones, vinculos u obligaciones para la sociedad por un termino superior a ciento ochenta (180) dias. Cualesquiera actos mediante los cuales se grave propiedad o de alguna manera se condicionen los derechos de la propiedad sobre los bienes de la sociedad. Las decisiones que impliquen el inicio de procedimientos contenciosos o conciliatorios ante autoridades nacionales o extranjeras. Cualquier acto tendiente a obligar a la sociedad como fiadora simple o solidaria, codeudora o coarrendataria en beneficio de terceros. Cualquier pago, efectuado a personas naturales o juridicas, que exceda los montos aprobados dentro del presupuesto anual para tales efectos, por la Junta de Socios, o el pago de cualquier salario o emolumento, a cualquier o alguna persona por razon de sus servicio como director, oficial, empleado, consultor de la compania, por cuantia igual o superior a veinte mil dolares (US\$20.000.00). Y las demas que le senalen las leyes, estos estatutos y que no correspondan a otro organo.-----La sociedad tendra un Presidente en quien los socios delegan la representacion y administracion de la sociedad. El Presidente sera el encargado de la gestion de los negocios sociales y sera el representante legal de la sociedad. Tendra todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplido desarrollo del objeto social, limitadas unicamente por lo establecido en los presentes estatutos. Tendra dos (2) suplentes que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

YARA COLOMBIA LIMITADA.

NIT: 800.188.702-1.

000000012

absolutas, temporales o accidentales. Son facultades y atribuciones del Presidente las siguientes, entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales o administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso, limitado por lo establecido en los presentes estatutos. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus ordenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. Celebrar toda clase de operaciones bancarias. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores. Recibir dinero en mutuo previa autorizacion de la Junta de Socios. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier clase que sean, limitado por lo establecido en los presentes estatutos. Celebrar con las mas amplias facultades y limitados solamente por los presentes estatutos, especialmente por las disposiciones contenidas en los articulos vigesimo primero y vigesimo tercero de los mismos, y por una cuantia del equivalente en pesos colombianos a cincuenta mil dolares de los Estados Unidos (US\$50.000.00), todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos. El Presidente requerira de autorizacion previa, expresa y escrita de la junta de socios para obligar a la sociedad como fiadora simple o solidaria, codeudora o coarrendataria en beneficio de terceros; tomar decisiones que impliquen el inicio de procedimientos contenciosos o conciliarios ante autoridades nacionales o extranjeras, celebrar contratos que establezcan vinculos para la sociedad por periodos de ciento ochenta (180) dias; realizar, ejecutar o celebrar los actos o contratos que de acuerdo con los articulos vigesimo primero y vigesimo segundo de estos estatutos requieran de autorizacion previa de la Junta de Socios.

Para efectos corporativos internos de la sociedad, al Gerente general se le conocera con la denominacion de Presidente.

C E R T I F I C A

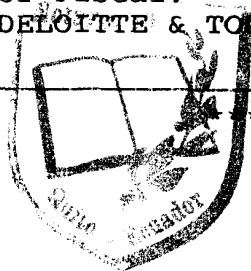
Que según Acta No. 14 del 21 de Abril de 1998 correspondiente a Barranquilla, de la sociedad: YARA COLOMBIA LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Mayo de 1998 bajo el No. 75.089 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Haraldseth kristian	CE.*****277.854

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 14 de Marzo de 1995 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: YARA COLOMBIA LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Junio de 1995 bajo el No. 59.487 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	Ni.*****860.005.813



***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
 C A M A R A D E C O M E R C I O
 D E B A R R A N Q U I L L A
 12*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

YARA COLOMBIA LIMITADA.-----

NIT: 800.188.702-1.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 26 de Julio de 2004, otorgado en Barranquilla por Deloitte & Touche inscrito en esta Cámara de Comercio, el 30 de Julio de 2004 bajo el Nro 112.489 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Cardenas Montanez Leonardo	CC.*****72.167.434
Designado: 2o. Supl.del Revisor Fiscal Maestre Aguilar Angie	CC.*****22.520.075

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 17 de Febrero de 2005, otorgado en Barranquilla por Deloitte & Touche Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 22 de Febrero de 2005 bajo el Nro 116.082 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Suplente del Revisor Fiscal Parra Ariza Rosmeri Maria	CC.*****22.564.773

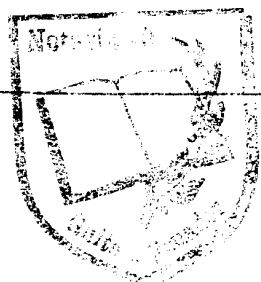
C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 18 de Marzo de 2005.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.



RAZON: ME CONFIRMARON QUE EL ANTERIOR CUERO
 del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
 que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden.
 SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
 exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

13 MAR. 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

PODER ESPECIAL

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de este PODER ESPECIAL, el señor Kristian Haraldseth, mayor de edad, de nacionalidad Noruega, de estado civil Divorciado, con cédula de extranjería No. 277.854 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Colombia y legalmente capaz de contratar y obligarse.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL

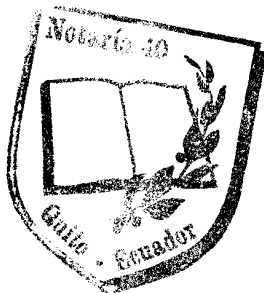
Con los antecedentes expuestos, el compareciente señor Kristian Haraldseth, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor Geoffrey Alexander Zambrano Barriga, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de ciudadanía colombiana No. 93.382.752, a fin de que a nombre y en representación del mandante, pueda realizar con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, y con libertad de fijar pactos, cláusulas y declaraciones, de suerte que el mandatario ostente la plena representación del mandante sin limitación ni excepción alguna, en los siguientes actos: A).- Comparecer ante una Notaría del Cantón Quito, República del Ecuador y celebrar a su nombre y en su representación la escritura de constitución de la compañía YARECUADOR CIA. LTDA., con un capital de \$1.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones de un dólar de valor cada una y en la cual el mandante tendrá el uno por ciento de las participaciones, es decir diez participaciones, con un capital total de \$ 10 USD. B).- Representar al mandante en todos los trámites que sean necesarios para la constitución de la antes mencionada compañía. C).- Firmar y designar a nombre del mandante el Acta de Junta General en la cual se nombrará al Gerente General y al Presidente de la compañía. D).- Firmar a nombre del mandante cuanto documento sea necesario con el propósito de constituir y obtener todos los documentos para que la compañía inicie sus actividades, tales como el número de RUC, permisos de funcionamiento, afiliaciones a las Cámaras respectivas, etc.

Acepta,

Otorga,

Kristian Haraldseth
KRISTIAN HARALDSETH
C. Ext. 277.854 de Bogotá, D. C.

GEOFFREY ZAMBRANO BARRIGA
C. C. No. 93.382.752



COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION
DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

El Notario Quinto de Barranquilla. DA FE que el
anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por: KUSTIA

HAROLD D.S. 274
quien exhibió la 277854 de DNS

T.P.No. Y manifestó: que la firma que
aparece en el presente documento es suya y acepta

el contenido del mismo como cierto.

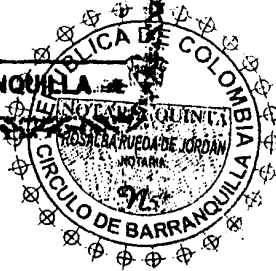
Barranquilla. 16 FEB. 2006

Harold

Firma autógrafa

[Signature]

NOTARIO QUINTO DE BARRANQUILLA



El oficial de Registro Civil
Certifica que el Notario
que autenticó el presente escrito
se encuentra en el ejercicio de su cargo

Quinto

21 FEB 2006

000000014



País: República de Colombia
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GLORIA ACONCHA GARCIA

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva Notario/Aboogado/a SUPERINTENDENCIA DE

(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado

(Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.

(At: - A:)

El: MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2006

(The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 635983

(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

Nombre del titular del documento: KRISTIAN HARALDSETH

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: PODER ESPECIAL

(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.co/apostilla

Firma
(Signature - Signature)



OSWALDO MEJIA ESPINOSA, con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

13 MAR. 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

Tel: _____

Indice derecho

Rh: A +



[Signature]
Firma del titular

Presión el Impulso de Tumbler

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / PASSPORT No. CC 93382752

PASAPORTE
PASSPORT

YPO / TWE
P

COL PAS / CODE COUNTRY
COL

APELLIDOS / SURNAME
ZAMBRANO BARRIGA

NOMBRES / GIVEN NAMES
GEOFFREY ALEXANDER

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
20 ABR 1971 BAGUE TOLIMA

SEXO / SEX
M

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE
BAGUE 29 MAR 2004

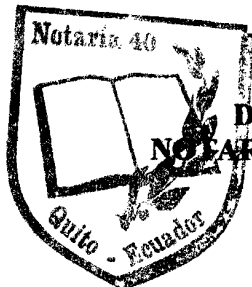
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
29 MAR 2014

AUTORIZACIÓN / AUTHORITY
ANIBAL SUAREZ JIMLEDO
JEFE PASAPORTES



000000015

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA YARECUADOR CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a trece de marzo del año dos mil seis.



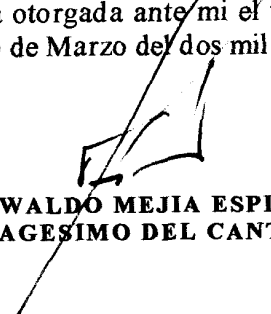
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

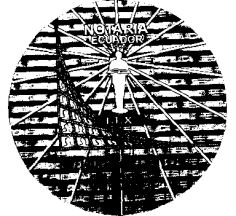


000000016
RAZÓN: Mediante resolución número 06.G.IJ. 0002075, dictada el veinte y cuatro de Marzo del dos mil seis, por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de la Ciudad de Guayaquil, resuelve Aprobar la Constitución de Compañía YARECUADOR CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada otorgada ante mi el trece de Marzo del dos mil seis.- Quito, a veinte y ocho de Marzo del dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





NUMERO DE REPERTORIO: 15.143 0017
FECHA DE REPERTORIO: 29/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 14:40

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veintinueve de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0002075, dictada por el Especialista Jurídico, el 24 de marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **YARECUADOR CIA. LTDA.**, de fojas 32.105 a 32.137, Registro Mercantil número 5.920. 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.** 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 235 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 15143
LEGAL: Mónica Aleivar
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

\$ 50,57.-

REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000005482

Guayaquil,

10 ABR. 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **YARECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO